

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Parte oficial de la Gaceta.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

ESPOSICION A S. M.

SEÑORA:

La causa determinante del Real decreto de 18 de Octubre de 1863 fijando las atribuciones de los Gobernadores de las provincias fué la necesidad notoria de acelerar el despacho de los negocios de privativo conocimiento de la Administracion central, los cuales sufrían entorpecimiento por haberse aumentado su número en proporción al desarrollo de la riqueza pública y al impulso dado á todo género de empresas. Lejos de haber desaparecido tal necesidad, es ahora mas indispensable con motivo de la crisis de subsistencias que se deja sentir en algunas provincias del reino, la cual exige, en provecho de las clases menesterosas, que se amplien las facultades concedidas en el citado Real decreto á los Gobernadores para la ejecucion de determinadas obras.

Ningun inconveniente se opone á este ensanche de atribuciones, el cual es reclamado imperiosamente por lo extraordinario de las circunstancias, y reúne al propio tiempo garantías apetecibles de acierto y justificacion, merced á la accion combinada de los Gobernadores y las Juntas provinciales de Obras públicas. Las Diputaciones y las municipalidades, queriendo secundar los esfuerzos del Gobierno, quien no ha vacilado en hacer los sacrificios compatibles con la situacion del Tesoro, ya promoviendo obras de interés general, ya adoptando varias medidas encaminadas á neutralizar la carestía de los cereales, se muestran dispuestas á coadyuvar al importantísimo objeto de

proporcionar trabajo á las clases arriba mencionadas.

Estéril sería, sin embargo, el buen espíritu de que se hallan animadas las corporaciones provinciales y los Ayuntamientos, si su celo y el de los Gobernadores hubiera de tropezar en los obstáculos que ofrece la tramitacion exigida por el espresado Real decreto de 18 de Octubre para los proyectos y expedientes relativos á las obras cuyo coste haya de exceder de la cantidad de 50,000 escudos.

Por todo lo cual, de acuerdo con los demás Consejeros de la Corona, el Ministro que suscribe, considerando por una parte que la necesidad de trabajo es del momento, y teniendo en cuenta por otra que puede abreviarse aquella tramitacion sin menoscabo de los buenos principios administrativos y en provecho del bien general, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto decreto.

Madrid 1.º de Abril de 1868.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Manuel de Orovio.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á los Gobernadores de las provincias la facultad de aprobar los proyectos de carreteras provinciales y de caminos vecinales comprendidos en los respectivos planes aprobados, sea cualquiera el coste ó importancia de los presupuestos, y oyendo siempre á las Juntas de Obras públicas, creadas por Real decreto de 18 de Octubre de 1833. Se exceptúan de esta disposicion los proyectos de obras de fábrica cuyo importe exceda de 50,000 escudos, los cuales se elevarán al examen y aprobacion del Ministerio de Fomento.

Art. 2.º Podrán asimismo los Gobernadores, consultando previamente á las Juntas provinciales de Obras públicas, aprobar los expedientes de clasificacion y de utilidad pública que respecto de dichas carreteras y caminos hayan de instruirse con arreglo á lo dispuesto en la ley de 22 de

Julio de 1857. Estos expedientes se incoarán únicamente en el caso de que sea necesaria alguna espropiacion forzosa.

Art. 3.º Cuando las Juntas provinciales de Obras públicas no estén conformes con el parecer de los Gobernadores respecto de los proyectos y expedientes cuyo examen se les comete por las disposiciones anteriores, se remitirán estos á la resolucion de dicho Ministerio.

Art. 4.º Siempre que sea precisa la espropiacion, se instruirán los expedientes oportunos con arreglo á la legislacion vigente en la materia. La aprobacion de los mismos será tambien de la competencia de los Gobernadores, y solo en el caso de que no haya conformidad en el justiprecio de la finca ó de los daños que puedan inferirse por la obra, se elevarán aquellos á la aprobacion superior.

Dado en Palacio á 1.º de Abril de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

(Gaceta núm. 93.)

#### GOBIERNO

DE LA

#### Provincia de Santander.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 31 de Marzo último me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion con fecha 7 del actual lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado al Director general de Contribuciones con fecha de hoy la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en virtud de las comunicaciones de los Gobernadores de varias provincias remitidas á este Ministerio por el de la Gobernacion del reino, y en las cuales consultan las dudas que les han ocurrido en cuanto á si el impuesto del 5 por 100 establecido por la vigente ley de presupuestos comprende ó no á diversas clases de los empleados en los establecimientos de Beneficencia.

En su vista y de lo que determinan las bases aprobadas por el art. 3.º de dicha ley y la instruccion provisional de 17 de Julio último, S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y con el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha dignado mandar:

1.º Que se confirme la declaracion de ese Centro, fecha 3 de Setiembre próximo pasado, respecto á que todos los empleados y dependientes de los establecimientos de Beneficencia de España, que se sostengan con recursos propios, sin que el Estado, la provincia ó el municipio satisfagan cantidad alguna para cubrir sus atenciones, se hallan exceptuados del impuesto del 5 por 100.

2.º Que los empleados y facultativos de los establecimientos públicos de Beneficencia nombrados de Real orden ó por los Gobernadores de las provincias, están sujetos al impuesto cuando los mismos establecimientos cubran el todo ó parte de sus obligaciones con fondos del Estado, provinciales ó municipales.

3.º Que de los subalternos de los establecimientos que se encuentren en el caso de que se habla en la regla anterior y cuyo nombramiento compete á los Directores de los mismos ú otros Jefes inferiores, están comprendidos en el impuesto los que tengan carácter de empleados y figuren en nóminas ó cobren por libramientos especiales, aunque sus sueldos sean pequeños.

4.º Que se hallan exceptuados del impuesto los dependientes cuyas funciones sean de mero servicio material ó doméstico, y que atendida la clase de ocupacion á que se dediquen no pueda calificarse de empleados y sus retribuciones merezcan el nombre de salario ó jornal, como son los maestros de talleres y demás jornaleros de dichos establecimientos; los sirvientes ó criados de los mismos; mozos de sala y enfermeros en los Hospitales; amas de cria ó nodrizas internas y esternas en las casas de Espósitos y demás que presten un servicio análogo en los espresados establecimientos.

5.º Que tampoco están sujetas al impuesto las remuneraciones que se abonan á los acogidos en los estable-



cimientos benéficos por premio de aplicación en los talleres y escuelas.

6.º Que los haberes de las hermanas de la Caridad que se pagan de los fondos provinciales ó municipales, están igualmente exceptuados del impuesto, por analogía con lo que respecto á las que cobran del Tesoro determina en su párrafo 3.º la base 1.ª de las aprobadas por la ley.

Y 7.º Que se hagan extensivas á los referidos establecimientos de Beneficencia públicos, en cuanto les sean aplicables, las disposiciones del art. 8.º del Real decreto de 17 de Julio último y demás prevenciones administrativas que contiene el mismo para la buena fiscalización y administración del impuesto.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que se inserta en este Boletín para su publicidad.

Santander 2 de Mayo de 1868.—  
Bartolomé de Benavides.

### Beneficencia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 6 del actual me dice lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se hagan extensivas á las Religiosas Franciscas descalzas de Valdemoro los efectos de las Reales órdenes circulares de 1.º de Julio y 17 de Diciembre del año último y 15 de Febrero del corriente, por las cuales se dispone que por la autoridad de V. S. se dicten á los Alcaldes de esa provincia de su mando á fin de que no pongan obstáculo alguno á las postulaciones que por medio de individuos encargados de efecto hacen las Capuchinas de Gea, de Albarracín, Pinto y Calatayud.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los Alcaldes pueda tener el debido cumplimiento.

Santander 2 de Abril de 1868.—  
Bartolomé de Benavides.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros en telegrama de ayer tarde me dice lo que sigue:

«Acabo de tener la honra por encargo de S. M. de participar á los Cuerpos Colegisladores el Real permiso que se ha dignado conceder á su querida hija la Infanta doña Isabel para que pueda contraer matrimonio con el Príncipe Girgenti.

Tan fausta noticia ha sido acogida con gran satisfacción por las Cámaras, habiendo acordado por unanimidad y á propuesta de sus respectivos Presidentes el nombramiento de comisión que eleve á los piés del trono la satisfacción con que ha sido acogida dicha nueva.»

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín Oficial para conocimiento y satisfacción de los habitantes de esta provincia.

Santander 1.º de Mayo de 1868.—  
Bartolomé de Benavides y Campuzano.

El Ilmo. Sr. Ministro de la Gobernación del reino con fecha 21 del actual me dice lo siguiente:

«Para fijar los casos en que los M. RR. Arzobispos y Obispos pueden ser substituidos en el cargo de Vicepresidentes de las Juntas provinciales

de Beneficencia que les confiere la ley de 20 de Junio de 1849, S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo manifestado por la Junta general del ramo, se ha servido determinar:

1.º Cuando los Diocesanos tengan su residencia habitual en la capital de la provincia, cuya es la Vicepresidencia y no pueden delegarla en persona alguna.

2.º Cuando la silla episcopal se halle vacante, ó el Prelado se ausente de la capital de la provincia, sea cuales fueren los motivos y el tiempo de la ausencia, corresponde ser Vicepresidente al eclesiástico que haga las veces de Prelado.

Y 3.º Cuando la silla episcopal no tenga su asiento en la capital de la provincia, el Vicario eclesiástico, que hará las veces del Diocesano, deberá ser en su consecuencia el Vicepresidente de mencionada Junta, y en caso de que no hubiera Vicario, desempeñará dicho cargo de Vicepresidente el eclesiástico designado por el Prelado para que él le sustituya.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este Boletín para su publicidad.

Santander 1.º de Mayo de 1868.—  
Bartolomé de Benavides.

### FOMENTO.

#### Minas.

Por providencia de esta fecha y á virtud del desestimiento formulado por D. José Falcones, he declarado franco y sin curso el expediente de registro de dos pertenencias de la mina «Lavadero» de mineral calamina, sita en término municipal de Santillana, y franco y registrable el terreno de la misma.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento y efectos del art. 67 de la ley vigente del ramo.

Santander 2 de Mayo de 1868.—  
Bartolomé de Benavides.

#### Montes.

En virtud de lo acordado en el expediente de su referencia, se sacan á pública subasta 12 robles señalados en el monte de Solares, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, que contienen 3 metros cúbicos 375 décimetro.

Y cuya tasación importa 57 escudos 104 milésimas.

El acto de la licitación tendrá lugar en la sala de sesiones del citado Ayuntamiento el día 2 de Junio próximo y hora de las doce de la mañana, bajo la presidencia del Alcalde y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la corporación municipal.

Santander 30 de Abril de 1868.—  
Bartolomé de Benavides.

### SECCION DE FOMENTO

#### DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administración civil y en propiedad de la espresada sección.

Hago saber que D. Diego Agüero, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de una pertenencia con el nombre de «Necesidad» de mineral turba, al sitio que llaman el Calvario, término del lugar de Viveda, Ayuntamiento de Santillana, que linda al E. con el Molino del Castro, al O. con el Cueto de

la Trapa, al N. con la iglesia de Viveda y al S. con el hoyo Cal de Viveda.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la prominencia saliente del sitio del Calvario que se determina relacionándola por una visual en dirección N. á 150 metros de la iglesia de Viveda. Desde él se medirán al S. 150 metros y se fijará la primera estaca; desde esta al E. 250, la segunda; desde esta al N. 300, la tercera; desde esta al O. 500, la cuarta; desde esta al S. 300, la quinta, y desde esta al E. 250.

Hago saber que D. Francisco Sanchez Tagle, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «La Rosario» de mineral zinc, al sitio que llaman Girareña, término del lugar de Ubiarco, Ayuntamiento de Ongayo, que linda por por todos vientos con terreno erial de dicho pueblo.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la calicata que dista 50 metros á la entrada del monte de la Gigareña. Desde él se medirán al N. 100 metros, al S. 500, al O. 80 y al E. 120.

Hago saber que D. Francisco Sanchez Tagle, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de una pertenencia con el nombre de «La Real» de mineral zinc, al sitio que llaman Escandio, término del lugar de Santillana, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al N. con el Coto de Catalajorca, al E. los hoyos de Viñador, al S. los Medijos de Escandio y al O. un prado cerrado de D. Valeriano del Castillo.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la calicata que dista 115 metros del prado de herederos de D. Vicente Pacua. Desde él se medirán al N. 100, al S. 500, al E. 100 y al O. 100.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha las indicadas solicitudes, se publican de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 25 de Abril de 1868.—  
J. Balbino Barroso.

Hago saber que D. Domingo Arroyo, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «María Antonia» de mineral calamina, al sitio que llaman Hoyo Mayor, término del lugar de Mercadal, Ayuntamiento de Reocin, que linda al S. Francisco Marcano, al O. Vicente García, al E. Francisco Díaz y al N. doña Bernarda Gomez.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la calicata que se localiza por una visual al S., teniendo por límite á los 100 metros la Peña de Lagarma. Desde dicho punto se medirán 250 metros, al N. colocando la primera estaca; desde esta al O. 350, la segunda; desde esta al S. 500, la tercera, y desde esta al E. 450, la cuarta.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Abril de 1868.—  
J. Balbino Barroso.

Hago saber que D. Bernardino Rivera á nombre de D. Juan José Sanchez Martin y D. Juan Martin Rodrigo, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Catalina» de mineral carbon, al sitio que llaman de la Pedraja, término del lugar Arroyo, Ayuntamiento de Las Rozas, que linda al N. con el rio Ebro, al E. con ejido de Arroyo, al S. ejido del mismo pueblo y al O. con tierra de doña María Argüeso.

Hace la designación siguiente:

Desde el punto de partida que lo será la boca-mina abierta que se halla á distancia de 30 metros al O. del límite de la tierra de doña María Argüeso se medirán al N. 36 metros ó los que resulten hasta la orilla del rio Ebro y se colocará la primera estaca; desde esta al E. 500, la segunda; desde esta al S. 600, la tercera, desde esta al O. 500, la cuarta, y desde esta al N. 564 hasta intestar con el punto de partida.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 28 de Abril de 1868.—  
J. Balbino Barroso.

Hago saber que D. Juan José Trio, á nombre de D. Juan Antonio Rodriguez Trio, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Porvenir» de mineral zinc, al sitio que llaman Valleja de la Cuerres, término del lugar de Bedoya, Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo, mancomunado con Lamason, que linda al N. con monte de Cordangas, al S. con prados de poda, al E. con pozo de Posalnedo y al O. con monte de Cordangas y pertenencias de la mina «Ligera.»

Hace la siguiente designación:

Desde una esflorescencia de mineral distante unos 40 metros del pozo de Posalnedo en dirección E. se medirán al N. 350 metros, al S. 250, al O. 150 ó los necesarios para empalmar con la mina «Lisonjera», y al E. el resto.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 30 de Abril de 1868.—  
J. Balbino Barroso.

Hago saber que D. Benito Julliard á nombre de D. Rafael Herran, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Santa María» de mineral calamina, al sitio que llaman Pernal de los Higos, término del lugar de Rioseco, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al N. el sitio llamado Canal de Amigo, al S. terreno La Acebosa, al E. sitio llamado Parcines y al O. sitio llamado Brañatente.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el sitio llamado Pernal de los Higos, en donde se ha hecho la calicata, distante 5 metros dirección O. al arroyo que atraviesa dicho sitio y que llaman del montezuco. Desde él se medirán al E. 100 metros, primera estaca; desde esta al S. 300, la segunda; desde esta al O. 200, la tercera; desde esta al N. 300, la cuarta; desde esta al N. 300, la quinta; desde



esta al E. 200, la sesta, y desde esta al S. 300 hasta encontrar la primera.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 1.º de Mayo de 1868.—  
J. Balbino Barroso.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Confeccionado el borrador del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento, se halla de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, dentro de los cuales pueden examinarle los contribuyentes y enterarse de las cuotas y reclamar los que se crean agraviados.

Santa Cruz de Bezana 2 de Mayo de 1868.—Francisco Antonio Mier.

*Idem.*

Esta corporacion municipal ha acordado, en sesion de este dia, sacar á pública subasta, á la libre venta, los derechos de consumo para el año próximo económico de 1868 á 1869, y señalado para el remate los dias 17 y 24 del corriente á las dos de sus tardes en la casa consistorial, y para el tercero, si necesario fuese, el dia 31 del mismo y hora referida, bajo las condiciones que en aquellos actos estarán de manifiesto y antes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa Cruz de Bezana 2 de Mayo de 1868.—Francisco Antonio Mier.

### Ayuntamiento de Liendo.

Este Ayuntamiento se halla debidamente autorizado para subastar los derechos de consumo sujetos al pago de la contribucion del mismo nombre por que se halla encabezado con la Hacienda pública por lo relativo al año de 1868-69, con el privilegio de exclusiva en las ventas al por menor; y en su consecuencia ha señalado para el remate el dia 17 del actual á las diez de la mañana en el local de la casa capitular, y en caso de no haber licitadores se celebrará segunda subasta, con arreglo al art. 212 de la instruccion del ramo, en el dia 24 del mismo en el propio local y hora señalada; todo bajo las condiciones que pueden verse en la Secretaría municipal y de las cuales se dará lectura en el acto de la subasta.

Liendo 1.º de Mayo de 1868.—Miguel de Sopena.

### Ayuntamiento de Rivaldeiguña.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excm. Diputacion provincial para subastar á la exclusiva venta al por menor las especies de consumo para el próximo año de 1868 á 69, con inclusion de los arbitrios ordinarios y extraordinarios aprobados por quien corresponde, la corporacion que preside, en sesion de hoy, ha acordado señalar para el primero y segundo remates los dias 17 y 24 de Mayo próximo á las diez de la mañana en la casa consistorial del mismo, y para el tercero, caso necesario, el dia 31 del espresado mes, bajo las condiciones que en aquellos actos estarán de manifiesto y antes en la Secretaría de este municipio.

Rivaldeiguña 30 de Abril de 1868.—  
Tomás Gutierrez.

### Ayuntamiento de San Roque de Riomiera.

Habiéndose aprobado por el señor Gobernador civil de esta provincia el expediente promovido por esta corporacion en solicitud de autorizacion para la construccion de nueva planta de la casa Ayuntamiento y Escuela de ambos sexos, en el punto demarcado en el mismo expediente, se sacan á subasta pública dichas obras, cuyo remate tendrá lugar el domingo 17 del corriente mes de Mayo á la una de su tarde, ante la corporacion municipal, en el sitio público de costumbre, hallándose de manifiesto dicho dia y antes en la Secretaría de Ayuntamiento el plano, presupuesto y condiciones que han de regir en el contrato.

San Roque 1.º de Mayo de 1868.—  
Manuel Lavin Perez.

### Ayuntamiento de Herrerías.

Autorizado este Ayuntamiento por la Diputacion provincial para el arriendo á la venta exclusiva de las especies de consumo de este distrito municipal para el año económico de 1868 á 1869, ha acordado se verifique en los dias 24 y 31 del corriente á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto y antes en la Secretaría del Ayuntamiento, y caso de no presentarse licitadores en los espresados dias, tendrá lugar un tercero el dia 7 de Junio próximo á la misma hora, bajo las reglas establecidas para la ley de consumos.

Herrerías 3 de Mayo de 1868.—  
Manuel de Escandon.

### Ayuntamiento de Cártes.

El Ayuntamiento que presido ha acordado sacar á pública subasta el arriendo de los derechos de consumo de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon y carnes, durante el próximo año económico de 1868 á 1869, á la libre venta, señalando para el remate los dias 17 y 24 del corriente mes á las once de la mañana en la casa consistorial; y en el caso de no cubrirse en el primero de dichos dias la cantidad señalada por tipo de la subasta, se celebrará un tercer remate el 31 de este mes á dicha hora, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion.

Cártes 2 de Mayo de 1868.—  
Rafael Bárcena.

### Ayuntamiento de Comillas.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por defuncion del que la obtenia, con la dotacion de 500 escudos anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al presidente de la corporacion en el término de 30 dias contados desde el en que aparezca insertado este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia que serán preferidos los que se hallen adornados de los requisitos que cita la regla primera del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Comillas 27 de Abril de 1868.—  
Domingo A. de las Cuevas y Porrúa.

### Ayuntamiento de Ruiloba.

Hallándose terminado el reparto de la contribucion de inmuebles de este Ayuntamiento para el año próximo económico entrante, se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio por espacio de doce dias, que principiarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia, donde podrán concurrir los contri-

buyentes que gusten á enterarse de las cuotas que les han correspondido y quejarse de agravio, durante el término señalado, los que crean que se les haya perjudicado.

Ruiloba 2 de Mayo de 1868.—Juan Manuel de Villegas.

### Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

Concedida por la Excm. Diputacion provincial la facultad de subastar á la venta exclusiva los derechos de las especies sujetas á la contribucion de consumos para el próximo año de 1868 á 1869, dicho acto tendrá lugar en la casa consistorial los dias 10 y 17 del próximo mes de Mayo, de dos á cuatro de sus tardes, y si no hubiere licitadores en el primero, se verificará otro segundo en el dia 24 á las mismas horas, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto y antes en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Miguel de Aguayo 30 de Abril de 1868.—Fernando Fernandez de Quevedo.

### Ayuntamiento de Piélagos.

En el dia 30 de Mayo próximo á las doce de su mañana, en la sala consistorial del Ayuntamiento de Piélagos, se rematará en el mas benéfico postor la construccion de un puente de madera con estribos de piedra sobre el arroyo Carrimon, en término de Renedo, de este distrito municipal, bajo el tipo de 1,155 escudos 850 milésimas en que se halla presupuestado facultativamente, y con arreglo al plano y condiciones facultativas y económicas que se hallarán presentes en el acto, y de manifiesto en la Secretaría de este municipio, á disposicion de los empresarios que tengan á bien interesarse en la subasta que habrá de verificarse en proposiciones escritas segun la fórmula siguiente.

Piélagos 30 de Abril de 1868.—  
Francisco de Palacio.

### Modelo de proposicion.

D. F. de T..., vecino de..., enterao del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia de..., de este año, número..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de un puente sobre el arroyo Carrimon, en término de Renedo, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de referidas obras con estricta observancia y sujecion á los espresados plano y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposicion admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, marcando en letra la cantidad, sin cuyos requisitos será nula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

## Providencias judiciales.

Dr. D. Manuel Sainz de Prado, Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia Catedral, Predicador honorario de S. M. y Teniente Vicario general castreño de este Obispado, que de serlo y de estar en ejercicio de sus funciones el infrascrito Notario dá fé.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. José Pastor y Muñoz, Subteniente de Carabineros del Reino, y á doña María Martín Bonet, contra los que estoy procediendo en averiguacion de las circunstancias que mediaron en el matrimonio que se dice contraido entre ambos en 9 de Marzo de 1864, para que dentro de nueve dias que corren desde este de la fecha comparezcan en mi Juzgado á defenderse de los cargos que se les hacen, y si así lo hicieren les oíré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldia, entendiéndose los autos y diligencias en los Estrados de esta Audiencia, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santander á 27 de Abril de 1868.

—Dr. Manuel Sainz de Prado.—P. S. M.,  
Clemente María de Bedia.

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de esta capital y partido.  
Por el presente primer edicto y término de nueve dias, cito, llamo y emplazo á Felisa Berdeja, que habitó en la calle del Arrabal de esta ciudad en compañía de un niño, para que se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal de oficio que contra la misma se instruye sobre hurto de varios muebles, apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Así lo tengo dispuesto en auto dictado en dicha causa. Y para la debida publicidad é insercion en el Boletín de la provincia se espide el presente.

Dado y firmado en Santander á 23 de Abril de 1868.—Pedro Mendiri Lopez.—Por disposicion de S. S., Genaro Sierra.

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Bernardo Alvarez, vecino de Cártes, de oficio quincallero ambulante, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que estoy instruyendo por lesiones causadas á Faustino Nuño, de esta vecindad, pues de no verificarlo dentro de dicho término no que se contará desde el dia en que tuviere lugar la insercion de este edicto en el Boletín Oficial, le parará el perjuicio que haya lugar y se le seguirá la causa en su rebeldia.

Dado en Santander á 24 de Abril de 1868.—Pedro Mendiri Lopez.—P. M. de S. S.,  
Marcelino Santa María.

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de Santander y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Joaquín Valle, de edad como de unos 45 años, herrero y corredor de trigos en Madrid, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que sobre hurto de una capa estoy instruyendo, y de presentarse se le oír á administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado y firmado en Santander á 25 de Abril de 1868.—Pedro Mendiri Lopez.—De orden de S. S., Ricardo Cagigal.

Don Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez á D. Matias Leocadio Alonso y Salterain, natural de Aramayona, provincia de Alava, vecino que fué de Renedo, para que dentro del término de nueve dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletín Oficial, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que estoy instruyendo contra él sobre falsedad de un titulo de farmacia, pues de no hacerlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar y se le seguirá la causa en rebeldia.

Dado en Santander á 25 de Abril de 1868.—Pedro Mendiri Lopez.—P. M. de S. S.,  
Marcelino Santa María.

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á Antonio de la Matanza y Pellon, natural de Rivamontan al Mar, para que dentro del término de nueve dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado y Escribania del presente actuario para notificarte la sentencia dictada en 24 de Enero último en la causa que contra él se ha seguido por haberle encontrado en un almacén de maderas en construccion.

Dado en Santander á 24 de Abril de 1868.—Pedro Mendiri Lopez.—P. M. de S. S.,  
Marcelino Santa María.

El dia 18 de Abril próximo pasado desapareció del pueblo de Riotuerto una vaca de la propiedad de D. José Perez, cuyas señas son las siguientes: astas abiertas y viradas hácia arriba, morena por el pescuezo y cana por el lomo, con un sacabocado en una de las orejas, manca de una teta, parida y con unos números en las astas.

Imprenta de la Abeja Montañesa.



# SECCION ELECTORAL DE RAMALES.

LISTAS ultimadas de los electores que con arreglo á la ley de 18 de Julio de 1865 tienen derecho á emitir su voto en las elecciones para Diputados á Córtes.

Electores.	Profesion.	Domicilio.	Cuota con que contribuyen para el Tesoro. Ecds. Mils	Electores.	Profesion.	Domicilio.	Cuota con que contribuyen para el Tesoro. Ecds. Mils.
<b>AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO.</b>				<b>D. Manuel de Llain y Ruiz de Aguirre.....</b>			
<i>Contribuyentes.</i>				<b>Manuel Flores Serna.....</b>			
<b>D. Antonio Gutierrez Solana Neira.....</b>				<i>Capacidades.</i>			
<b>Antonio Samperio Lavin..</b>				<b>D. Anacleto Diego Madrazo..</b>			
<b>José Trueba Lavin.....</b>				<b>Cosme Samperio Trápaga..</b>			
<b>Juan Martinez Peral.....</b>				<b>Julian de Haedo y Martinez.</b>			
<b>Manuel Lavin Cobo.....</b>				<b>Julian Garcia Diez.....</b>			
<i>Capacidades.</i>				<b>Juan José de Ugarte y Fuente.....</b>			
<b>D. Estéban Viaña y Miranda.</b>				<b>Manuel de Aldeco y Trevilla.....</b>			
<b>Francisco Gil y Pico.....</b>				<b>Martín San Pedro Isla.....</b>			
<b>Félix Fernandez Alonso...</b>				<b>Ricardo Baron Ibañez.....</b>			
<b>Fermin Saenz Nanciales...</b>				<b>AYUNTAMIENTO DE RUESGA.</b>			
<b>Isidoro Herran Ruiz.....</b>				<i>Contribuyentes.</i>			
<b>Manuel Lopez Borricón...</b>				<b>D. Aurelio Arredondo Carredano.....</b>			
<b>Nicolás Ruiz Torre.....</b>				<b>Francisco de la Banda Ruiz.</b>			
<b>Perfecto Garcia Bulnes....</b>				<b>Francisco Venero Ris.....</b>			
<b>AYUNTAMIENTO DE RAMALES.</b>				<b>José Portillo Gonzalez.....</b>			
<i>Contribuyentes.</i>				<b>Juan Cano de Santayana...</b>			
<b>D. Ambrosio Julian Ortiz Hierro.....</b>				<b>León Mardones Gomez.....</b>			
<b>Antonio Orense Lizanz....</b>				<b>Pedro Blanco Solana.....</b>			
<b>Cayetano Mardones Gomez.</b>				<b>Silverio de Tova Regato...</b>			
<b>Juan Sainz Gutierrez.....</b>				<b>Vicente Sainz de la Lastra Ortiz.....</b>			
<b>Julian Campo de la Cuadra.</b>				<b>Víctor Sisniega y Arroyo..</b>			
<b>José Martinez Fuentes.....</b>				<i>Capacidades.</i>			
<b>Juan Ramon de la Gándara Rodriguez.....</b>				<b>D. Angel Fernandez Setien...</b>			
<b>Mateo de Ranero y Ruviano.....</b>				<b>Domingo Gonzalez Ortiz...</b>			
<b>Pedro de Alvarado Cavallos y Trevilla.....</b>				<b>Fermin Cirilo Cornejo Posadilla.....</b>			
<i>Capacidades.</i>				<b>Gregorio Sainz Pereda....</b>			
<b>D. Andrés Ortiz Martinez....</b>				<b>Ignacio Blanco Bringas....</b>			
<b>Agustín Lopez Marure....</b>				<b>Juan de la Sierra Irias....</b>			
<b>Francisco Tomás Sainz de Lecanda.....</b>				<b>Juan Cayetano Cornejo Posadilla.....</b>			
<b>Inocencio Ruiz Capillas....</b>				<b>Juan Garcia Cuvas.....</b>			
<b>Isidro Sainz Beraza.....</b>				<b>Leandro Zaraut Arredondo.</b>			
<b>Juan Antonio Gandarillas y Güemes.....</b>				<b>Mateo de la Banda y Abarca.....</b>			
<b>Juan del Arroyo Ortiz.....</b>				<b>Pedro de Ocejo y Carral...</b>			
<b>José Manuel Gimeno Barrio.</b>				<b>Toribio de la Secada Cuvillas.....</b>			
<b>Juan José de la Lastra Garcia.....</b>				<b>AYUNTAMIENTO DE SOBA.</b>			
<b>Lope Garcia Vargas.....</b>				<i>Contribuyentes.</i>			
<b>Modesto de la Mora y Colsa.</b>				<b>D. Antonio Marañon Martinez.</b>			
<b>Miguel Gutierrez Peña....</b>				<b>Francisco Gutierrez Ruiz..</b>			
<b>AYUNTAMIENTO DE RASINES.</b>				<b>Francisco Peña y Rozas...</b>			
<i>Contribuyentes.</i>				<b>Francisco Pastor Zorrilla y Gomez.....</b>			
<b>D. Clemente de la Cuadra Givaja.....</b>				<b>Gaspar Carral Zorrilla....</b>			
<b>Francisco Larrauri y Madrazo.....</b>				<b>Juan Gutierrez Maza.....</b>			
<b>Francisco Haedo y Echarte.</b>				<b>Juan Martinez Calleja....</b>			
<b>Fernando Matienzo y Matienzo.....</b>				<b>José Peña Alvarado.....</b>			
<b>Joaquin Martinez Maza....</b>				<b>José Sainz Trápaga.....</b>			
<b>Luis Vega Cuadra.....</b>				<b>José Martinez y Martinez..</b>			
				<b>Juan Zorrilla y Corral....</b>			
				<b>Manuel Lavin Cobo.....</b>			
				<b>Miguel Irriberri Iza.....</b>			
				<b>Soba.....</b>			
				<b>Idem.....</b>			
				<b>Cañedo.....</b>			
				<b>Azas.....</b>			
				<b>San Pedro.....</b>			
				<b>Aja.....</b>			
				<b>La Revilla.....</b>			
				<b>Cañedo.....</b>			
				<b>Astrana.....</b>			
				<b>Villaverde.....</b>			
				<b>Quintana.....</b>			
				<b>Baldicio.....</b>			
				<b>San Juan.....</b>			

(Continuará.)